



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13  
Planta Telefónica PBX: 24137000

### ACUERDO MINISTERIAL No.142-2009

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de abril de 2009.

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los actos de la Administración son públicos y quien esté interesado tiene el derecho a obtener dicha información, exceptuando la que la ley califica bajo garantía de confidencialidad.

##### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República para darle cumplimiento a las disposiciones constitucionales emitió la Ley de Acceso a la Información Pública con una normativa que regula todos los procedimientos para garantizar a todas las personas sean naturales o jurídicas el acceso a la información y actos de la administración tal como los define la propia Ley contenida en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República; en el cual se establece las responsabilidades de todas las entidades públicas calificadas por la propia Ley como sujetos obligados.

##### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como parte del Organismo Ejecutivo está obligado para darle cumplimiento a la Ley a implementar dentro de su estructura administrativa la Unidad de Información Pública para cuyo efecto debe emitirse la correspondiente disposición legal.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 inciso i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas y 5, 19, 20, 25, 39 y 68 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República y 39 del Reglamento Interno del Ministerio de agricultura, Ganadería y Alimentación.

##### ACUERDA:

**Artículo 1. CREACIÓN.** Se crea la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que también podrá denominarse UIP-MAGA dentro de la estructura del Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico -INFOAGRO-, la cual dependerá directa y jerárquicamente del Despacho Superior del Ministerio.

**Artículo 2. OBJETO:** La Unidad de Información Pública del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -UIP-MAGA-, tendrá a su cargo principalmente las acciones establecidas en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de otras que se le asignen para su mejor desempeño. Todas las Unidades Administrativas, programas y proyectos del MAGA darán el apoyo necesario a la UIP-MAGA para el debido cumplimiento de sus atribuciones derivadas de la referida ley y del presente Acuerdo Ministerial.





## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13  
Planta Telefónica PBX: 24137000

**Artículo 3. CLASIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los criterios para la clasificación y actualización de la información a que se refieren los artículos 7, 9, 10, 21, 22, 23, 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública serán definidos por la Unidad de Información Pública, haciéndolos del conocimiento de todo el personal del MAGA y definidos los mismos, establecerá un cronograma de actividades para que cada figura organizativa efectúe un inventario, clasifique y actualice la información que controla y le corresponda conforme sus funciones.

**Artículo 4. FUNCIONES.** Conforme el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública y para el debido cumplimiento de la UIP-MAGA tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información pública;
- b) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- c) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- d) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de la Unidad;
- e) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo respetando en todo momento la legislación en la materia;
- f) Proponer el procedimiento interno que se desarrollará para dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, y de los recursos de revisión que se le plantearen;
- g) Identificar la existencia o carencia de la información requerida y del funcionario que la tenga en su poder;
- h) Velar porque se archive y digitalice la información a su cargo;
- i) Procesar y actualizar la información que de oficio genera la dependencia;

**Artículo 5. ENLACES DE LA UIP-MAGA.** Actuarán como enlaces los Viceministros, Directores, Coordinadores de Unidades, Coordinadores Departamentales, Jefes de Dependencias del Ministerio o personas que sean designadas por éstos.

Los Enlaces designarán a los auxiliares de información que sean necesarios, quienes se encargarán de recopilar la información y ponerla a disposición de la Unidad de Información Pública, para que sea proporcionada al solicitante.

**Artículo 6. INFORMACIÓN DE OFICIO.** La UIP-MAGA mantendrá actualizada y disponible la información pública de oficio establecida en los Artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya sea para ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos institucionales. Para una mejor coordinación institucional en la aplicación de la Ley, la UIP-MAGA está facultada para recomendar, sugerir e instruir a los enlaces de las dependencias del Ministerio, de acuerdo a la estructura interna definida en su Manual de Procedimientos.

**Artículo 7. UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Para efectos de llevar un mejor control de los trámites que se generan en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, que permita brindar información completa y veraz, se establece que sea a través del Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico -INFOAGRO- de este Ministerio el recopilarla. Lo anterior, no implica modificación al sistema de administración de cada dependencia y el registro interno de los expedientes.





## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ª. Avenida 12-90 zona 13

Planta Telefónica PBX: 24137000

**Artículo 8. SISTEMA DE ARCHIVOS.** La Secretaría General de este Ministerio, deberá proporcionar los lineamientos necesarios para contar con un sistema de archivos estandarizados, en cuanto al registro, funcionamiento, categorías, procedimientos, mecanismos de seguridad y resguardo de la información. Para el efecto cada Enlace deberá designar a un empleado responsable de esta actividad, quienes trabajarán en coordinación con el Encargado del Archivo Central.

**Artículo 9. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.** El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas de la UIP-MAGA. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública y otras disposiciones legales que sobre la materia le sean aplicables.

**Artículo 10. RESPONSABILIDADES.** Todo funcionario o servidor público que preste sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que tenga en su poder información y se negare a proporcionarla a la Unidad de Información Pública, para que se atienda una solicitud, estará sujeto a las sanciones contempladas en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública. Esta responsabilidad también es aplicable a cualquier persona o entidad pública ó privada que, a cualquier título administre bienes o fondos públicos provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**Artículo 11. OFICINAS AUXILIARES DE INFORMACIÓN.** La Unidad de Información Pública para el cumplimiento de sus funciones, podrá apoyarse con la información que generan, en el ámbito de su competencia, las unidades centrales, programas y proyectos del Ministerio. Así mismo, podrá contar con la asesoría de la Oficina de Comunicación Social.

**Artículo 12. CAPACITACIÓN.** La UIP-MAGA, en coordinación con los Enlaces establecerá los programas de capacitación y actualización permanente a funcionarios, empleados y asesores del Ministerio y sus Dependencias, sobre los aspectos relacionados con el derecho de acceso a la información, así como integrar los equipos funcionales o consejo consultivo con personal del Ministerio.

**Artículo 13. NORMATIVAS DE CARÁCTER OPERATIVO Y FUNCIONAL.** La UIP-MAGA, deberá elaborar y divulgar las normas y procedimientos para garantizar el debido cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados del MAGA, de las obligaciones que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al MAGA como sujeto obligado.

**Artículo 14. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. Mario Roberto Aldana Pérez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Dra. M.V. Carmen A. Sandoval de Corado  
Vice-Ministra de Ganadería, Recursos  
Hidrobiológicos y Alimentación

